

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez llevo el presente proceso, con informe que se encuentra pendiente pronunciarse sobre la reforma de la demanda, realizada por la parte demandante.

Santa Marta, 9 de febrero de 2022

VERÓNICA SÁNCHEZ POLO
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO SANTA MARTA**

Rad. No. V. 20.0153.00

Demandante: Kelly Suárez Hurtado y otros

Demandado: Allianz Seguros S.A. y otros

Santa Marta, Diez (10) de Febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

El 6 de julio del año en curso, se presentó reforma de la demanda, en el sentido de incluir nuevas pruebas al proceso, para lo cual se integró en un solo escrito a la demanda.

Así pues, el artículo 93 del C. G. del P., dispone que la reforma de la demanda procede cuando:

- 1. Solamente se considerará que existe reforma de la demanda cuando haya alteración de las partes en el proceso, o de las pretensiones o de los hechos en que ellas se fundamenten, o se pidan o alleguen nuevas pruebas.*
- 2. No podrá sustituirse la totalidad de las personas demandantes o demandadas ni todas las pretensiones formuladas en la demanda, pero sí prescindir de algunas o incluir nuevas.*
- 3. Para reformar la demanda es necesario presentarla debidamente integrada en un solo escrito.*
- 4. En caso de reforma posterior a la notificación del demandado, el auto que la admita se notificará por estado y en él se ordenará correr traslado al demandado o su apoderado por la mitad del término inicial, que correrá pasados tres (3) días desde la notificación. Si se incluyen nuevos demandados, a estos se les notificará personalmente y se les correrá traslado en la forma y por el término señalados para la demanda inicial.*
- 5. Dentro del nuevo traslado el demandado podrá ejercitar las mismas facultades que durante el inicial.*

En vista que aún no se ha fijado fecha para la celebración de audiencia inicial, que a través de la propuesta de reforma se están allegando nuevas pruebas (lo que está contemplado en el No. 1o del artículo 93 del C.G. del P.), que se presentó la demanda debidamente integrada en un solo escrito; se procederá a ADMITIR la reforma de la demanda interpuesta por José Gonzalo García Quintero, Martha

María Quintero Castaño, Yenni Carolina García Quintero y Kelly Johana Suárez Hurtado, actuando en nombre propio y en representación del menor Tomás García Suárez, en contra de ALLIANZ SEGUROS S.A., TRANSMECOR S.A.S. y CARLOS HUMBERTO NOVA SOLANO.

Por lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: Admítase la reforma de la demanda presentada por José Gonzalo García Quintero, Martha María Quintero Castaño, Yenni Carolina García Quintero y Kelly Johana Suárez Hurtado, actuando en nombre propio y en representación del menor Tomás García Suárez, en contra de Allianz Seguros S.A., Transmecor S.A.S. y Carlos Humberto Nova Solano.

SEGUNDO: Córrese traslado de la reforma de la demanda a Allianz Seguros S.A., Transmecor S.A.S. y Carlos Humberto Nova Solano por el término de 10 días contados a partir de la ejecutoria de esta providencia, tal como lo exige el numeral 4º del Art. 93 del C. G. del P, y conforme a las formalidades del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese y Cúmplase.

Firmado Por:

**Monica De Jesus Gracias Coronado
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 1
Santa Marta - Magdalena**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50cf48c30c49cf7a38aad0a3f62ce65fc86a20cbd5e46ee061461b47767a9b12**
Documento generado en 10/02/2022 05:31:55 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**